

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.400

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como ha-

cer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombra-

miento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado ar-

tículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. Lo toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26

del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1932. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000.

Idem de Almería: Garrucha, 5.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monasterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Benisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).

Idem de León: Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Jaén: Lopera, 5.958'32.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.700.

Idem de Orense, El Bollo, 5.000.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.

Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Valencia: Canáls, 6.000.

Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000,

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2).

(De segunda categoría.)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas, Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.

Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Sufí, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.

Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Fornalut, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguijuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollos, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibahernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000;

Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Záncara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegís, 2.500; Otivar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragón-cillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensavián, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Rondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cortecóncepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiron-Villar del Puerco, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Ríofrío de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecognejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladrúan, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Carpiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián,

2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigás, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Morales de Toro, 4.000; Muña de Sayagó, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.501

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica de Valladolid

Estatuto del vino

JUNTA VITIVINÍCOLA

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 de Septiembre último, recuerdo a todos los cosecheros de la provincia dedicados a la elaboración y comercio de vinos y sus derivados, la obligación que tienen de presentar, durante el presente mes de Noviembre, en el Ayuntamiento respectivo donde realice su

negocio o haya verificado la elaboración, una declaración por triplicado de cada una de las bodegas o establecimientos que posea, las cantidades en litros de vino o de otros productos que haya elaborado, así como de existencias que posea de campañas anteriores.

Asimismo intereso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que den las mayores facilidades a los vitivinicultores, facilitándoles impresos y publicando bandos invitándoles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias para que, en los diez primeros días de Diciembre próximo, formulen una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que les fueron entregadas, y las remitan todos los Ayuntamientos a esta Sección Agronómica.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe-Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.404

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de un Matadero municipal, tendrá lugar dicha subasta a la hora de las doce del día siguiente de terminado el plazo de admisión de proposiciones, una vez transcurridos veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de dos millones ciento cuarenta y ocho mil novecientas veintisiete (2.148.927) pesetas y setenta y siete (77) céntimos a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a, con un sello municipal de 25 céntimos, y, al presentarse,

llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Matadero municipal para la ciudad de Valladolid»).

Don F. de T. y T., vecino de....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de construcción de un Matadero municipal, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, o por precios tipos (si no se hiciese baja), señalando un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de ciento siete mil cuatrocientas cuarenta y seis (107.446) pesetas y treinta y ocho (38) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido del remate.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y para tomar parte en la misma, podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas de oficina y días hábiles, hasta la hora de las doce del anterior al en que se celebre la subasta en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma

que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea que se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social, justificando previamente hallarse al corriente en el pago del retiro obrero.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, como anuncios, reintegro del mismo, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Le será imputable a la fianza lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento anteriormente citado, fijándose en diez por ciento el límite del aumento o disminución a que dicho artículo se refiere.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

Cuando el Contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros y estipulados en el contrato que tenga celebrado con los mismos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar referidos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de pago, o a cargo de la primera que expida el Director de las obras.

El Contratista queda obligado a ocupar, con preferencia, a los obreros de esta ciudad.

En el caso de rescisión del contrato a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de contratación municipal por faltar el Contratista a las condiciones estipuladas,

el Ayuntamiento podrá acordar la continuación de las obras a expensas de dicho Contratista, con aplicación de las formalidades y efectos que se determinan en el artículo 21 de dicho Reglamento, a fin de terminarlas en las condi-

ciones contratadas, aparte de la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

508

Núm. 4.531

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, acordó proveer las siguientes transferencias de crédito, en la forma que a continuación se indica:

Del			CRÉDITOS	Transferencia Pesetas
Capítulo	Artículo	Partida		
1.º	4.º	12	De créditos reconocidos de ejercicios anteriores.....	6.300'00
1.º	7.º	23	De la contribución de utilidades sobre sueldos.....	8.000'00
1.º	11.º	43	De gastos de elecciones.....	6.000'00
1.º	11.º	44	Del destinado a rectificación del padrón de vecinos.....	2.000'00
3.º	1.º	59	Del 25 por 100 de las multas que se paga a la Guardia municipal.....	2.000'00
4.º	4.º	74	De la del material del Matadero.....	2.000'00
4.º	4.º	75	De la destinada a gastos del chamusco del ganado de cerda.....	2.500'00
9.º	7.º	166	Del destinado a gastos de los Comedores de asistencia social.....	18.053'00
18.º	1.º	246	Del destinado a gastos imprevistos.....	5.000'00
19.º	1.º	247	Del crédito figurado para construcción de una fuente en los Jardines del Campo Grande, por ser innecesaria.....	2.247'00
TOTAL A TRANSFERIR.....				54.100'00
Al			A PROVEER	Pesetas
Capítulo	Artículo	Partida		
1.º	8.º	30	Para gastos de anuncios.....	300'00
4.º	4.º	71	Para completo pago de la plantilla del Matadero.....	13.500'00
6.º	2.º	104	Para gastos de calefacción de la Casa Consistorial y sus dependencias.....	1.800'00
7.º	8.º	133	Para gastos de formación del padrón sanitario de viviendas.....	500'00
11.º	1.º	208	Para gastos de transporte de materiales para obras por administración.....	500'00
11.º	1.º	210	Para gastos de toda clase de edificios, sin consignación especial.....	1.400'00
11.º	3.º	215	Para gastos de pavimentación.....	12.000'00
11.º	8.º	237	Para material y efectos destinados a la Central eléctrica del Salto del Esgueva.	2.000'00
11.º	6.º	226	Para obras de los Jardines del Poniente, nuevo invernadero del Prado de la Magdalena y otras que puedan necesitarse.	9.000'00
13.º	3.º	246	Para completo pago de gastos de festejos y otros relacionados con los mismos..	13.100'00
TOTAL A PROVEER.....				54.100'00

Quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el oportuno expediente a fin de que durante el citado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

Núm. 4.565

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Terminados los padrones co-bratorios para exacción, en el corriente ejercicio, de los arbitrios «Inspección de calderas, motores e instalaciones industriales», quedan expuestos al público por término de quince días, horas de diez a trece, en la oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interesen, sobre inclusión, exclusión o rectificación de cuotas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y serán ejecutivas las cuotas consignadas.

Asimismo se hace saber que pasado el citado plazo, cuantos elementos tributarios, de los expresados, no hayan sido incluidos en matrícula, serán denunciados por la Investigación municipal, obligándose, a los contribuyentes responsables, no sólo al pago de los derechos establecidos, sino también al de las multas reglamentarias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

Núm. 4.478

Cogeces del Monte

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes al cargo presentarán sus instancias en papel sellado, en esta Alcaldía, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Cogeces del Monte, 3 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Eustoquio Andrés*.

Núm. 4.465

Olmedo

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Septiembre último, las cuentas municipales de los años 1929 y 1930, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Olmedo, 4 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Hipólito Fernández*.

Núm. 4.453

Zaratán

El vecino de esta localidad Ecequiel Pérez me participa que se halla depositada en su domicilio una burra, con las señas que luego se dirán, que halló abandonada en la vía pública, a las veinte horas del día 2 del corriente.

Señas: alzada un metro, pelo negro, vieja.

Zaratán, 5 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, *Antonio González*.

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 4.405

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valladolid

*Contribución de utilidades
Año de 1932*

Débito..... 850.634'80
Recargos..... 170.126'96

Total..... 1.020.761'76

En el expediente de apremio que se sigue contra la Comisión liquidadora de la Colonia Agrícola e Industrial del Duero, y por virtud de acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha dictado por esta Recaudación, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Visto el acuerdo recaído en este expediente, por el que se declara la responsabilidad subsidiaria y mancomunada de los individuos que componían la Comisión liquidadora de referida Sociedad y la de aquellos accionistas que la integrasen, que alcanza a la Sociedad adquirente; y desconociéndose por esta Recaudación aquellos referidos accionistas que la pudieran constituir, requiérase a los mismos conforme determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que comparezcan en este expediente, o señalen domicilio o representante; bien entendido, que dejados transcurrir ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Lo que se hace público por este medio para que llegue a conocimiento de los interesados referidos.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1932. — El Agente ejecutivo, *León Alonso*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial